



## INFORME FINAL DE VISITA

Nombre de la institución:	CIP San Joaquín
Fecha de la visita:	6 de agosto de 2020

### CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. MARCO LEGAL DE LAS VISITAS DE OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO .....	2
3. SELECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y TIPO DE VISITA EJECUTADA .....	3
4. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES .....	5
5. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN .....	5
7. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CON ADOLESCENTES .....	6
8. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CON DIRECTORA Y FUNCIONARIOS .....	7
9. VULNERACIONES DE DERECHOS DE ADOLESCENTES .....	7
10. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA INSTITUCIÓN.....	7
11. NUDOS CRÍTICOS DE LA INSTITUCIÓN .....	9
12. RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES .....	21

### 1. INTRODUCCIÓN

La Defensoría de los Derechos de la Niñez (en adelante “Defensoría de la Niñez”) tiene, como una de sus principales funciones, la labor de visitar instituciones o dependencias en donde permanecen niños, niñas y adolescentes, entre las cuales se encuentran las residencias de protección y los centros de privación de libertad.

Con el objeto de ejecutar adecuadamente dicha función, la Defensoría de la Niñez se encuentra implementando un “Mecanismo de observación y seguimiento a residencias de



protección y centros de privación de libertad donde permanecen niños, niñas y adolescentes”, el que busca ser un sistema permanente, integral y efectivo para desarrollar, de manera estable y periódica, una observación profunda de los diversos ámbitos de vida de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado del Estado en los contextos mencionados, en pos de una efectiva protección de sus derechos.

En esta línea, la Defensoría de la Niñez tiene la facultad de observar el actuar del Estado en esta materia, así como de todos los organismos o instituciones que se encuentran a cargo de niños, niñas y adolescentes en el territorio chileno, para lograr el efectivo cumplimiento del mandato de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la normativa nacional e internacional que resguarda el respeto, la protección y la realización de sus derechos humanos.

Es fundamental destacar que la Defensoría de la Niñez tiene como consideración primordial garantizar la participación de los niños, niñas y adolescentes como agentes e informantes claves respecto de sus vidas, recogiendo sus intereses, opiniones y necesidades, por medio de entrevistas, encuestas y otras metodologías.

En el marco de este Mecanismo, de las facultades legales de la Defensoría de la Niñez y de las normas establecidas en la Ley N° 21.067, el presente informe da cuenta de la situación general observada en la visita al recinto de privación de libertad **Centro de internación provisoria (CIP) San Joaquín**, de la comuna del mismo nombre, incluyendo las principales fortalezas y nudos críticos identificados, vulneraciones de derechos de ser detectadas y recomendaciones a los órganos competentes, de acuerdo a estándares de derechos humanos.

## 2. MARCO LEGAL DE LAS VISITAS DE OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO

La Defensoría de la Niñez es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Ley N° 21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, artículos 1 y 2.



Para la oportuna y efectiva difusión, promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la Defensoría de la Niñez cuenta, entre sus facultades legales, con la atribución de requerir antecedentes o informes a los órganos de la Administración del Estado o a aquellas personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, cuando, dentro del ámbito de sus competencias, tome conocimiento, de oficio o a petición de parte, de posibles vulneraciones a tales derechos por actos u omisiones de las entidades<sup>2</sup>. Con este fin, podrá ejercer sus funciones y atribuciones coordinadamente con otras instituciones nacionales de derechos humanos, y podrá requerir la colaboración de distintos órganos del Estado. Así también, podrá obtener todas las informaciones y antecedentes necesarios para evaluar las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia<sup>3</sup>.

Junto a lo anterior, la Ley N° 21.067 establece, en su artículo 4, letra f), que corresponderá especialmente a la Defensoría de la Niñez:

*“Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución, incluyendo medios de transporte, en los términos de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en que un niño permanezca privado de libertad, reciban o no recursos del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia. Una vez realizada la visita, deberá evacuar un informe que deberá contener, a lo menos, la descripción de la situación general observada, el registro de las eventuales vulneraciones de derechos y las recomendaciones a los órganos competentes, sin perjuicio de denunciar los hechos que constituyan delito”.*

### 3. SELECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y TIPO DE VISITA EJECUTADA

La Defensoría de la Niñez, en el ejercicio de las labores que le competen, tomó la decisión de visitar el CIP San Joaquín, a partir de denuncias que recibió la institución sobre posibles vulneraciones de derechos de las que habrían sido víctimas los adolescentes que se encuentran privados de libertad en el recinto por parte de funcionarios de Gendarmería de Chile, consistentes en torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de funcionarios de Gendarmería

---

<sup>2</sup> Ley N° 21.067, artículo 4, letra e).

<sup>3</sup> Ley N° 21.067, artículo 4, inciso final.



de Chile. Esto habría ocurrido con fecha 28 de julio del 2020 en el contexto del ingreso al centro, específicamente en la casa N° [REDACTED] haciendo un uso ilegal, innecesario y desproporcionado de la fuerza<sup>4</sup>.

Cabe destacar que se trata de la segunda visita realizada por la Defensoría de la Niñez al establecimiento, habiéndose realizado la primera de ellas con fecha 28 de enero de 2020, la que fue también motivada por denuncias respecto de vulneraciones de derechos que se habrían producido por parte de funcionarios de Gendarmería de Chile en contra de los adolescentes y jóvenes del establecimiento<sup>5</sup>.

Por todo lo anterior, la Defensoría estimó realizar una visita reactiva al CIP San Joaquín para verificar las condiciones generales en las que se encontraban los adolescentes y el funcionamiento del establecimiento, así como efectuar un seguimiento acerca de las recomendaciones que habían sido formuladas con oportunidad de la primera visita a la institución para mejorar los nudos críticos identificados.

De acuerdo al Protocolo de Visitas de la Defensoría de la Niñez, las visitas reactivas son aquellas que se llevan a cabo *“frente a cualquier incidente, queja o denuncia de la cual se haya tomado conocimiento y que, a juicio de la Defensoría de la Niñez, amerite realizar una visita particular y/o urgente a la institución o dependencia, a fin de recopilar mayores antecedentes y garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes al interior de la institución visitada”*.

En términos generales, el CIP San Joaquín es un centro de internación provisoria para los adolescentes y jóvenes que han sido imputados por infringir la ley penal, conforme la Ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente. Su objetivo es dar cumplimiento a dicha medida cautelar, mediante un programa de atención al adolescente que otorgue contención y recursos para el afrontamiento del proceso penal y, a la vez, disminuya el impacto de la experiencia de privación de libertad, en el marco de los derechos del niño.

Su modalidad de atención se define por las características y principios de una medida cautelar y por la necesaria mirada de circuito con que se debe efectuar la planificación de oferta programática, considerando que tanto antes como después de la internación provisoria

---

<sup>4</sup> Estos antecedentes, por revestir caracteres de delito, fueron denunciados por la Defensoría de la Niñez ante la Fiscalía Regional Metropolitana Sur, la que motivó la investigación penal bajo el RUC N° [REDACTED]

<sup>5</sup> Más antecedentes acerca de dicha visita pueden ser consultados en su informe final.



eventualmente podrán operar otros programas en el medio libre o privativo de libertad, producto de la aplicación de otras medidas o sanciones<sup>6</sup>.

Cabe señalar además que, teniendo en cuenta las denuncias recibidas acerca de vulneraciones de derechos en dicho establecimiento producto del uso de la fuerza por parte de Gendarmería, se decidió realizar un trabajo conjunto con el Instituto Nacional de Derechos Humanos, a fin de complementar las facultades legales de ambas instituciones y obtener una mirada interdisciplinaria e integral. Por esta razón, junto con el equipo visitante de la Defensoría de la Niñez, asistieron dos abogadas del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Finalmente, es preciso indicar que la presente visita se realizó en el contexto de la emergencia sanitaria producto del Covid-19, por lo que, para su realización, se tomaron por parte de las profesionales visitantes los debidos resguardos sanitarios para prevenir el contagio.

#### 4. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES

La visita fue ejecutada por tres profesionales de la Defensoría de la Niñez, individualizadas en el cuadro a continuación.

Profesional visitante 1:	María José Jara, Abogada Sede Central
Profesional visitante 2:	Orielle Ahumada, Abogada Sede Central
Profesional visitante 3:	Sofía Stutzin, Psicóloga Sede Central

#### 5. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Tipo de establecimiento:	Centro de privación de libertad
Nombre del proyecto:	CIP San Joaquín
Nombre de la institución a cargo:	Sename
Tipo de administración:	Administración directa de Sename
Modalidad de intervención:	Centro de internación provisoria (CIP)
Población destinataria:	Masculina; adolescentes y jóvenes imputados y sujetos a internación provisoria, en virtud de Ley N° 20.084
Director:	María Loreto Moscoso

<sup>6</sup> Sename 2011. Orientaciones técnicas. Medida Cautelar Personal de Internación Provisoria en Régimen Cerrado.



Dirección:	Canadá N° 5351, San Joaquín, Santiago.
------------	--

## 6. RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES

El desarrollo de la visita se realizó en tres etapas, a saber, el recorrido por las instalaciones y el levantamiento de información con adolescentes y jóvenes, y con la directora y funcionarios.

En primer lugar, el equipo visitante hizo un recorrido por las dependencias, pudiendo observar las oficinas administrativas, las casas N° 1, 2, 3, 7 y 9, la cancha central, el gimnasio, la sala de taller de arte, la enfermería y el colegio.

En términos generales, el centro constaba de 9 casas para acoger a los 103 adolescentes y jóvenes privados de libertad en el lugar, de los cuales 18 eran adultos y 85 adolescentes. Las casas estaban comunicadas por un pasillo, que las separaba con rejas que se mantenían con llave. Entre medio, existía una cancha de cemento. De las casas, 7 estaban operativas para la pernoctación, una reservada para alojar casos de Covid-19 (vacía en ese momento), y una era utilizada para aplicar la medida de separación de grupo.

Las casas N° 1, 2 y 3 contaba con dormitorios, oficinas administrativas, y un patio con mesas y techado, así como con una biblioteca. La casa N° 7 contaba con dormitorios, oficinas administrativas, zona de estar común y un patio interior techado.

Por otro lado, cabe señalar que el centro está emplazado en lo que fue el centro de detención política y tortura Tres y Cuatro Álamos, específicamente en el sector de sus casas N° 1, 2 y 3. En relación con ello, el muro exterior del establecimiento, por calle Canadá, estaba decorado con un mural en homenaje a sus víctimas, y en su interior se pudo observar una intervención artística en una antigua puerta del inmueble en su memoria.

## 7. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CON ADOLESCENTES

En cuanto al levantamiento de información con adolescentes, se efectuaron 3 entrevistas, a los adolescentes y jóvenes de la casa N° ■ de dicho centro, a partir del instrumento "Pauta de entrevista adolescentes". En estas se indagó en aspectos relacionados con el impacto de la pandemia del Coronavirus en sus vidas, participación, salud, alimentación, medidas disciplinarias,



conflictos críticos, vinculación con sus familias y personas significativas, entre otros. La información entregada a las profesionales visitantes de la Defensoría de la Niñez en las entrevistas a niños, niñas y adolescentes se encuentra amparada por el deber de confidencialidad.

## 8. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CON DIRECTORA Y FUNCIONARIOS

El levantamiento de información con funcionarios se llevó a cabo mediante entrevista realizada a la directora, María Loreto Moscoso, para lo cual se utilizó el instrumento “Pauta de entrevista para visitas reactivas durante contingencia sanitaria Covid-19”. En esta se abordaron, principalmente, aspectos relacionados al manejo de la pandemia del coronavirus y la afectación de esta en diversos ámbitos relevantes en las vidas de los adolescentes y jóvenes que allí permanecen y funcionarios/as.

Así también, se entrevistó a funcionario externo del programa Triciclo, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (Senda), a quien se le aplicó la “Pauta de entrevistas a profesionales externos del centro privativo de libertad” elaborada especialmente para dicho efecto. En esta se abordaron los objetivos de la intervención del programa y las afectaciones que el Covid-19 ha provocado.

## 9. VULNERACIONES DE DERECHOS DE ADOLESCENTES

Durante la visita se pudieron observar ciertas situaciones constitutivas de vulneraciones de derechos. En particular, algunos de los adolescentes entrevistados relataron haber sido víctimas de prácticas vulneratorias de derechos ejercidas por Gendarmería de Chile en el contexto de ingresos al centro, según se describirá en los nudos críticos. Estos hechos, por revestir caracteres de delito, fueron denunciados por esta Defensoría de la Niñez ante la Fiscalía Regional Metropolitana Sur con fecha 10 de agosto de 2020, encontrándose actualmente la investigación penal en curso bajo el RUC [REDACTED]

## 10. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA INSTITUCIÓN

Las principales fortalezas que se identificaron en la visita corresponden a:



**i. Buena disposición de la directora y del equipo ante la visita.**

Se debe destacar la buena disposición de la directora del CIP San Joaquín, María Loreto Moscoso, al momento de la visita, quien entregó información, mostró las instalaciones del recinto, y dio las facilidades para realizar las entrevistas a los jóvenes y adolescentes y funcionario externo. A partir de la conversación sostenida, se pudo reconocer flexibilidad y disposición al cambio de parte del centro, siendo ambas características fundamentales para propender a la generación de modificaciones que respondan a la debida protección y garantía de derechos de los adolescentes y jóvenes que allí residen.

Así también, destaca la colaboración de un funcionario del programa Triciclo, quien accedió a la realización de la entrevista y entregó información a las profesionales visitantes.

**ii. Aspectos positivos de la infraestructura.**

En la realización de la visita se observaron ciertos aspectos positivos en la infraestructura del establecimiento, particularmente las casas N° 1, 2 y 3. Estas estaban emplazadas en una zona con mayor cantidad de áreas verdes, una pajarera, biblioteca, zona de mesas techada, entre otras. Así también, las dependencias en esta zona se veían mayormente limpias, ordenadas y acogedoras. No obstante, el nivel observado en este sentido difiere de las otras casas recorridas, por lo que es menester hacer extensible su estándar a las restantes, a fin de procurar garantizar, sin discriminación, condiciones de habitabilidad dignas y apropiadas para su desarrollo.

Por otro lado, según fue observado en la visita, se efectuaron mejoras en las zonas comunes, como la colocación de pasto sintético en la cancha central, la reparación de los pasillos y la inminente instalación de máquinas para hacer ejercicio.

Por otra parte, se constataron también algunas mejoras en la infraestructura, en áreas que habían sido consideradas como deficientes en la visita anteriormente realizada con fecha 28 de enero del 2020. En particular, se observó que se realizaron algunas mejoras en la casa N° 7, consistentes en la construcción de un techo en el patio, lo que permite contar con un espacio al aire libre que puede ser utilizado por los adolescentes y jóvenes también en días soleados o lluviosos. Lo anterior, sin perjuicio de los aspectos de la infraestructura que se destacarán como nudos críticos en el presente informe.

**iii. Personalización de espacios comunes**



En la visita realizada, se observó que los espacios comunes, tales como los muros de las casas y patios, se encontraban decorados con murales realizados por los mismos adolescentes y jóvenes, generalmente en los diversos talleres. Esto da cuenta de una personalización de los espacios comunes a nivel colectivo, lo que constituye un aspecto positivo para reforzar el desarrollo identitario y el bienestar integral de los adolescentes, a la vez que constituye un espacio para su participación.

#### **iv. Medidas para prevenir el contagio del Covid-19**

Se pudo apreciar, en términos generales, los esfuerzos del personal del centro tendientes a aplicar medidas para la prevención del contagio del Coronavirus, en el contexto de contingencia sanitaria por el que atravesaba el país al momento de la visita. En particular, existían condiciones para mantener a varios adolescentes y jóvenes en aislamiento en caso de que se requiera, puesto que se habilitó para dicho fin una zona del colegio, además de la casa N° 8, lo que permitiría mantener tanto a aquellas sospechosas como aquellas confirmadas como caso positivo. Además, durante el recorrido se pudo apreciar a simple vista la existencia de varios carteles con información relativa al Coronavirus y sus medidas de prevención.

### **11. NUDOS CRÍTICOS DE LA INSTITUCIÓN**

Los principales nudos críticos observados en la visita son los siguientes:

#### **i. Insuficientes instancias de comunicación entre los adolescentes y sus familias y/o personas significativas**

Según se pudo constatar a partir de las entrevistas realizadas a los adolescentes y jóvenes, así como a la directora y funcionario, la suspensión de las visitas de las familias y personas significativas ha sido un aspecto especialmente sensible para los internos, quienes han visto incrementados sus niveles de angustia y sensación de desarraigo, afectando a su vez la convivencia entre pares y con los funcionarios/as.

De acuerdo con lo conversado con la directora en la visita, el contacto con las familias y personas significativas se realizaba mediante videollamadas y llamados telefónicos. Las videollamadas, coordinadas por la dupla psicosocial, se realizaban para todos los internos dos veces por semana, por un tiempo aproximado de 20 minutos, por lo que debían dividirse por turnos por la disponibilidad limitada de funcionarios/as y recursos tecnológicos. A esto se podía



adicionar llamadas telefónicas, cuya realización quedaba a criterio del coordinador de casa respectivo.

Al respecto, es importante destacar que los centros privativos de libertad deben facilitar, por todos los medios posibles, que los adolescentes y jóvenes puedan mantener una comunicación adecuada con el mundo exterior<sup>7</sup>. Esta comunicación forma parte de un tratamiento justo y humanitario al interno. La necesidad de atender a este punto se acrecienta aún más, teniendo en cuenta que la pandemia mundial y crisis sanitaria que afectaba al país al momento de la visita, y la restricción de visitas que Sename había dispuesto como medida de prevención, ha aumentado el estrés y la angustia de las personas privadas de libertad, en particular los adolescentes, de, por ejemplo, conocer la situación de salud de sus familiares y cercanos.

Por estos motivos, se hace necesario facilitar y reforzar las instancias de comunicación remota con las personas significativas de los adolescentes. En este sentido, es importante aspirar a un estándar que supere el mínimo contemplado en los lineamientos de Sename para enfrentar la contingencia sanitaria en cuanto a las videollamadas, así como garantizar los llamados telefónicos de forma transversal e igualitaria, y no a criterio del funcionario encargado, debiendo solo ser limitado en virtud del interés superior del adolescente.

Por otra parte, al momento de realizar la visita, se encontraba vigente la versión 8 del “Protocolo Coronavirus, COVID-19, en CIP-CRC-CSC del Servicio Nacional de Menores”. Este protocolo, en consonancia con el estado de excepción constitucional decretado por el Gobierno de Chile, suspendía en forma absoluta las visitas. Si bien es cierto que dichas medidas fueron esenciales en determinadas etapas de la pandemia, es preciso que, al igual que lo estaba haciendo el resto del país, las medidas restrictivas fueran disminuyendo, sobre todo teniendo en cuenta la especial afectación que la pandemia provoca en la población privada de libertad, más aún cuando se trata de adolescentes.

En este sentido, con fecha 27 de agosto de 2020, es decir, con posterioridad a la visita de referencia, entró en vigencia la versión 9 de dicho Protocolo. Esta versión operativizaba lo regulado por la Resolución Exenta N° 675 del Ministerio de Salud, de fecha 17 de agosto de 2020 respecto de las visitas, estableciendo que “*se permiten visitas de vínculos significativos de los niños, niñas y adolescentes, a petición de ellas y ellos o de dichas personas*”, lo cual se ha de implementar conforme la estrategia general de desconfinamiento “Paso a paso, nos cuidamos”. La comuna de

---

<sup>7</sup> Naciones Unidas (1990), *Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad*, regla N° 59.



San Joaquín, donde se encuentra emplazado el CIP San Joaquín, avanzó a fase de preparación el día 19 de octubre del 2020, por lo que desde ese momento, las visitas debieran estar reanudadas.

## **ii. Debilitamiento de la oferta programática de tiempo libre y recreación, y de formación laboral**

En la visita se informó acerca de la disminución de los talleres, encontrándose, en ese momento, solo dos de los seis talleres en funcionamiento (estos son, el de deporte y arte), producto de licencias médicas y de la modalidad de teletrabajo de algunos de los funcionarios/as.

Según se pudo constatar a partir de las entrevistas realizadas a los adolescentes y jóvenes, así como a la directora y funcionario, la variada oferta programática de talleres constituye un aspecto valorado y bien evaluado por los adolescentes y jóvenes del centro, y un aspecto central en su vida cotidiana, por lo que su suspensión genera afectaciones en su rutina diaria, en la convivencia y en su desarrollo integral.

Si bien se observaron esfuerzos para incrementar la realización de actividades por parte de los coordinadores y educadores de trato directo, así como para mantener el taller de arte y de deporte, la disminución de talleres producto de la pandemia incrementó sus momentos de desocupación. Por lo anterior, es necesario reforzar, conforme el avance de la pandemia, el desarrollo de talleres de forma presencial, a fin de organizar los períodos de ocio, desarrollar vivencias educativas compartidas entre los adolescentes y jóvenes, y fortalecer con ello la convivencia.

## **iii. Suspensión de capacitaciones**

En la visita indicada, se observó que, producto de la pandemia, las capacitaciones habían sido suspendidas para el personal del establecimiento. En este sentido, a opinión de la directora, hacía falta capacitaciones especialmente en materia de derechos humanos y psicología del desarrollo.

La necesidad de reforzar las capacitaciones ya había sido levantada al Sename a propósito de la primera visita realizada por la Defensoría de la Niñez al CIP San Joaquín el 28 de enero de 2020. En respuesta a dicha recomendación, el Sename, en el Oficio N° 1807, de fecha 21 de septiembre de 2020, informó que, a consecuencia de la pandemia y la reducción presupuestaria, se privilegiaron áreas prioritarias, entre las que se encuentran la prevención de la tortura, manejo de crisis, resolución de conflictos y mediación, consumo problemático de alcohol y drogas,



perspectiva de género, diversidad sexual en niños, niñas y adolescentes, prevención y abordaje en situaciones críticas y herramientas de intervención con enfoque de derechos humanos.

La priorización de estas áreas efectuada por Sename, según fue informado en el Oficio N° 1807, resulta adecuada y pertinente desde la perspectiva de los derechos humanos de los adolescentes privados de libertad. Su implementación efectiva cobra aún más relevancia teniendo en cuenta la suspensión temporal de las capacitaciones producto de la pandemia, la incorporación de nuevos/as funcionarios/as y los desafíos que la crisis sanitaria implica en áreas como la convivencia, situaciones críticas, entre otros.

#### **iv. Ausencia de planes o programas de cuidado de equipos**

En la visita realizada, se pudo observar, como nudo crítico, la ausencia de planes o programas robustos de cuidado de equipos, lo que se ha agudizado en contexto de pandemia. En este sentido, si bien se advierten ciertos esfuerzos por parte del CIP San Joaquín, como la realización de actividades por parte de la unidad de calidad de vida, así como la aplicación del SUSESOSTAS para medir los riesgos psicolaborales del personal, estos no son suficientes si no existe una política general contundente por parte del Sename.

En relación a lo anterior, es importante señalar que, si bien es muy comprensible que la situación de emergencia que estaba atravesando el país al momento de la visita producto de la pandemia impactara fuertemente en la programación efectuada para dicho año, es esencial velar porque ámbitos tan importantes como el cuidado de equipos no se desatiendan y se posterguen más de lo estrictamente necesario, atendiendo justamente que la situación de emergencia sanitaria generó estrés adicional al que ya enfrentaban cotidianamente los funcionarios/as que trabajan en contextos tan complejos y demandantes y de alto impacto emocional como lo es el de la privación de libertad.

Esto, indudablemente, afecta y repercute en la salud integral de las personas a cargo de su cuidado cotidiano e intervención, pudiendo generar *burnout* en los funcionarios/as, así como alta rotación de personal. Cabe destacar, además, que la salud mental del personal impacta directamente en el bienestar de los adolescentes y el trato que estos reciben. Considerando esto, resulta altamente necesario que se implemente el plan o programa de cuidado de equipos, a la mayor brevedad posible.

#### **v. Existencia de conflictos críticos e ingresos de Gendarmería**



### a) Posibles falencias en el flujo de información y cumplimiento del deber de denuncia

En instancias de la visita ejecutada, a partir de la información levantada en las entrevistas realizadas a los internos y a personal del centro, se tomó conocimiento acerca de frecuentes ingresos de funcionarios de Gendarmería al establecimiento. En estos procedimientos se agrediría físicamente y psicológicamente a los adolescentes privados de libertad en el lugar, lanzando gas pimienta directamente al cuerpo y a escasa distancia, infligiéndoles golpes con manos, pies y lumas, insultándoles en reiteradas ocasiones, y en algunos casos obligando a algunos a desnudarse parcialmente, quedando solo en ropa interior. Así también, se informó acerca de procedimientos de allanamientos en sus casas y habitaciones, en los que romperían y desordenarían deliberadamente sus pertenencias, e incluso les tirarían escupos, lo que excede los fines de seguridad que debería tener el registro<sup>8</sup>, y constituye un trato cruel, inhumano y degradante. Según se observó, estas prácticas, si bien afectarían a la mayoría de los adolescentes y jóvenes del centro, serían más reiteradas e intensas respecto de la casa N° ■

Esto se condice también con lo indicado por la directora del centro, quien afirmó que, producto de la pandemia, se han agudizado las situaciones de conflicto interno en los que debe intervenir Gendarmería, así como también lo hizo el funcionario externo entrevistado.

Cabe recordar además que, como ya se indicó, la visita referida fue motivada, a su vez, por antecedentes de posibles vulneraciones de derechos que fueron puestos en conocimiento de la Defensoría de la Niñez, los que refieren a supuestas torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de funcionarios de Gendarmería de Chile en el mes de julio del 2020.

Esto reviste de suma gravedad, teniendo en cuenta que similares prácticas habían sido observadas en la visita realizada por la Defensoría de la Niñez al mismo centro con fecha 28 de enero de 2020. Estos últimos hechos habían sido puestos en conocimiento del Sename por parte de la Defensoría de la Niñez mediante el Oficio N° 240, de fecha 31 de marzo de 2020. En respuesta, su Oficio N° 1807, de 21 de septiembre de 2020, junto con indicar la normativa aplicable, informó que, desde el 28 de enero del 2020, hasta la fecha de dicho Oficio, habría sido levantada por parte del personal del CIP San Joaquín solo una circular N° 6 frente a hechos eventualmente constitutivos de delitos por el proceder de Gendarmería en contexto de salida a un tribunal.

---

<sup>8</sup> De acuerdo con el artículo 144 de Decreto N° 1.378, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 20.084 que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.



Por todo lo anteriormente descrito, sorprende la respuesta del Sename, puesto que esta Defensoría de la Niñez, en el ejercicio de sus funciones, ha tenido noticia acerca de vulneraciones de derechos ocurridas, que fueron denunciadas y que, según su respuesta, no se encuentran en antecedentes del Sename. De lo anterior, queda en evidencia, entonces, la probable existencia de un inadecuado flujo de información, así como de una posible omisión del deber de denuncia respecto de vulneraciones de derechos ocurridas en contexto de ingresos de Gendarmería.

#### **b) Revisión de protocolos de ingresos de Gendarmería**

Por otro lado, el artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 20.084, establece que la guardia externa de Gendarmería podrá ingresar, a solicitud de funcionarios/as de Sename, para poner término o evitar posibles riesgos que puedan provocar los conflictos críticos. Por tales, de acuerdo al artículo 142 del Reglamento, deberán entenderse aquellos *que “pone[n] en peligro inminente la vida o integridad física de los adolescentes y demás personas que se encuentren en el centro respectivo, tales como, motines, fugas, riñas, riesgo de autolesiones, lesiones o daños materiales, incendios, terremotos y otros sucesos de similar entidad”*. En otras palabras, se exige, para su ingreso, que exista petición del funcionario/a de Sename, el que puede darse en caso de que exista algún riesgo ante la vida o integridad física y psíquica.

Al respecto, de la lectura de la Resolución Exenta N° 0312/B, que “Aprueba manual que regula procedimientos de manejo de conflictos críticos, visitas y traslados en los centros privativos de libertad y centros de internación provisoria, en conformidad a la ley N° 20.084”<sup>9</sup>, principal documento interno que regula la actuación de Gendarmería en los centros de privación de libertad del Sename junto con su normativa espejo de Gendarmería, es posible observar algunos aspectos que a juicio de la Defensoría de la Niñez deberían ser revisados desde una perspectiva de derechos humanos de los adolescentes privados de libertad.

Así ocurre, por ejemplo, en lo relativo a los funcionarios/as que deben estar presentes ante las acciones de Gendarmería. En efecto, dicho Manual establece etapas de prevención, disuasión, intervención y evaluación de los eventos críticos, pudiendo producirse el ingreso de Gendarmería en las etapas de disuasión y de intervención<sup>10</sup>. El Manual mencionado no exige expresamente la presencia de un funcionario/a del Sename en el ingreso preventivo de Gendarmería, como sí lo hace respecto de las actuaciones de dicha guardia armada en la etapa de intervención. Esto es

<sup>9</sup> Remitida a la Defensoría de la Niñez mediante el Oficio N° 998, de 22 de mayo de 2020, del Sename.

<sup>10</sup> Servicio Nacional de Menores, Resolución Exenta N° 0312/B, Aprueba Manual que regula procedimientos de manejo de conflictos críticos, visitas y traslados en los centros privativos de libertad y centros de internación provisoria, de conformidad con la Ley N° 20.084”, de 7 de junio de 2007, pág. 4-10.



preocupante, puesto que, en la etapa preventiva, los funcionarios de Gendarmería se encuentran facultados de realizar acciones de inspección de dependencias, registro de vestimentas y conteo de la población, actos que, como se ha indicado más arriba, pueden culminar en hechos gravemente vulneratorios de derechos.

Por otro lado, respecto de las actuaciones desarrolladas en la etapa de intervención del conflicto por parte de Gendarmería, el Manual establece que será de responsabilidad del funcionario a cargo del Destacamento, quien deberá velar por que se haga, *“en caso de ser necesario, racional y proporcional de la fuerza, debiendo limitarse a la reducción y contención del o los adolescentes, que en ningún caso deberá ser humillante”*, lo cual se encuentra en consonancia con el artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 20.084. El estándar de la extensión del tiempo, no obstante, es menos exigente que la regulación reglamentaria, puesto que mientras el Reglamento establece que este uso de la fuerza debe *“emplearse sólo por el lapso de tiempo que sea estrictamente necesario”*, el énfasis se difumina en el Manual, en el que se expresa que el uso de la fuerza *“deberá extenderse el tiempo necesario”*.

Finalmente, se sugiere evaluar e incluir en dicho Manual aspectos como la preferencia de determinados horarios a fin de que se encuentre presente el Jefe de destacamento para las actuaciones preventivas, la inclusión de los adolescentes y jóvenes en la etapa de evaluación del conflicto, el reforzamiento de la utilización de cámaras y de placa identificatoria por parte de los funcionarios de Gendarmería, entre otras medidas que puedan preverse.

### **c) Uso excesivo de la fuerza por parte de Gendarmería en el CIP San Joaquín**

La excesiva reiteración de estos hechos de similar naturaleza, que ya fueron descritos, da cuenta de que se trataría de una práctica grave y generalizada por parte de funcionarios de Gendarmería de Chile, pertenecientes a la guardia externa del CIP San Joaquín, que no ha sido suficientemente abordadas por Gendarmería y Sename.

A nivel de internacional, se reconoce que debe existir un sistema especial de justicia penal juvenil, basado en el respeto de los derechos y garantías reconocidos a niños, niñas y adolescentes, confiriéndoles una protección especial en razón su desarrollo y edad. En este sentido, el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone como obligación de los Estados asegurar que *“Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad (...)”* debiendo los Estados velar por que ningún niño sea sometido a torturas, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.



Por su parte, las Reglas de la Habana prohíben la utilización de la fuerza o de instrumentos de coerción respecto de adolescentes salvo casos excepcionales, en los que se haya agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control, y solo de la forma autorizada expresamente por ley o reglamento. En todo caso, estos instrumentos *“no deberán causar humillación ni degradación y deberán emplearse de forma restrictiva y sólo por el lapso estrictamente necesario”*<sup>11</sup>.

Coherentemente, a nivel nacional, la Ley N° 20.084, establece el carácter absolutamente excepcional y restrictivo del uso de la fuerza respecto de los adolescentes y jóvenes que se encuentran privados de libertad en virtud de dicha Ley, la cual podrá ser utilizada solo habiendo agotado los demás medios de control y por el menor tiempo posible<sup>12</sup>. Por su parte, el Reglamento de la Ley N° 20.084 reconoce como derechos de los adolescentes privados de libertad, entre otros, el de ser tratado de una manera que sea acorde y fortalezca su respeto por los derechos y libertades de las personas *“resguardando su desarrollo, dignidad e integración social”*, además de su derecho a *“la integridad e intimidad personal”*<sup>13</sup>.

Así también, la misma normativa reglamentaria dispone que, en los procedimientos que ejecute personal de Gendarmería en los centros privativos de libertad de adolescentes, el funcionario de mayor jerarquía *“velará por que aquella se ejerza de modo proporcional y racional, procurando cualquier menoscabo a los adolescentes”*<sup>14</sup>. El uso excepcional de la fuerza también es reforzado respecto de la actuación de gendarmes, la cual debe emplearse como medida de último recurso, y se ha de restringir *“a la reducción y contención de los adolescentes, no pudiendo ser humillantes y debiendo emplearse sólo por el lapso de tiempo estrictamente necesario”*<sup>15</sup>.

Asimismo, en la normativa interna de Gendarmería de Chile, se reitera y enfatiza que el uso de la fuerza, deberá ser utilizada como recurso excepcional en los “procedimientos de contención” tratándose de adolescentes privados de libertad, y efectuada de manera proporcional, racional y ponderada, tal como lo señala el artículo 5 de la Resolución Exenta N°

---

<sup>11</sup> Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, N° 64.

<sup>12</sup> Ley N° 20.084, que Establece un sistema de responsabilidad penal de los adolescentes por infracciones a la ley penal, art. 45 letra a).

<sup>13</sup> Decreto N° 1.378, Aprueba Reglamento de la Ley N° 20.084, que Establece un sistema de responsabilidad penal de los adolescentes por infracciones a la ley penal, art. 3.

<sup>14</sup> Íbid, art. 143.

<sup>15</sup> Íbid, art. 146.



6371 de 2016, que “Autoriza el uso de armas, elementos disuasivos y medidas de seguridad en los Centros de Internación Provisoria y Centros de Régimen Cerrado (CIP-CRC)”<sup>16</sup>.

En el mismo sentido, en el “Protocolo de Colaboración Interinstitucional entre Gendarmería de Chile y el Servicio Nacional de Menores” se reitera el uso excepcional y como último recurso del uso de la fuerza por parte de Gendarmería de Chile<sup>17</sup>. Así también, en el “Manual que regula procedimientos de manejo de conflictos críticos, visitas y traslado”, el que resalta este principio de excepcionalidad, racionalidad y proporcionalidad del uso de la fuerza, y la prohibición de que esta sea humillante<sup>18</sup>.

#### vi. Incorrecta aplicación de la medida de separación de grupo

Según la información recabada en la visita, se hizo referencia al uso frecuente de medidas de separación de grupo en situaciones que no revestían la gravedad necesaria para su aplicación. Estas medidas se adoptan en la casa N° 9 que sirve para ese exclusivo propósito. Se indicó que las medidas de segregación y aislamiento en estas habitaciones y casa eran castigos frecuentemente utilizados en el centro, señalando que pueden pasar ahí varias horas o el día completo y, en ocasiones, hasta varios días.

Por otro lado, a partir del recorrido efectuado por las instalaciones, se pudo observar que la casa N° 9 se encontraba en precarias condiciones de habitabilidad y no estaba acondicionada para permanecer allí más de unas horas, pues era oscura, sin ventilación y no contenía ningún elemento que la hiciera mayormente acogedora para los adolescentes. Solo constaba de dormitorios (los que apenas tenían una base de cemento y un colchón de esponja), dos sillones y un baño. Este aspecto había sido también observado en la visita anterior realizada al establecimiento el día 28 de enero del 2020.

También, a partir de los antecedentes levantados en las entrevistas con adolescentes y jóvenes, se constató que era frecuente que, durante el tiempo de aplicación de la medida de

---

<sup>16</sup> El artículo 5 de la citada Resolución, señala respecto a los “procedimientos de contención”: “*Sólo en aquellos casos que se estime necesario el funcionario de mayor jerarquía, que adopte el procedimiento, definirá si se utilizarán elementos disuasivos en los procedimientos de contención que tengan por objeto mantener la seguridad del centro, en caso de determinar su uso, deberá ser siempre proporcional, racional y ponderado.*”

<sup>17</sup> Resolución Exenta N° 4018 del 14 de abril del 2014, del Director de Nacional de Gendarmería de Chile, cláusula segunda, letra c).

<sup>18</sup> “Manual que regula procedimientos de manejo de conflictos críticos, visitas y traslado en los centros privativos de libertad y los centros de internación provisoria, en conformidad a la Ley N° 20.084”, aprobado por Resolución Exenta N° 0312, de 07 de junio de 2007.



separación de grupo, no se les permitiera a los adolescentes participar de la oferta socioeducativa, y que incluso en ocasiones les eran suspendidas las llamadas y videollamadas con sus familiares.

Ante lo anterior, es imprescindible recordar que la medida de separación de grupo no puede ser utilizada como sanción encubierta de aislamiento u otros castigos que pongan en riesgo su salud física y psíquica y constituyan tratos crueles, inhumanos o degradantes, frente a faltas que pudieren cometer los adolescentes o jóvenes internos, disfrazándola como medida para el orden interno y seguridad del centro. Esto se encuentra prohibido en diversas disposiciones, como en las Reglas de La Habana<sup>19</sup>, así como en el artículo 45 letra b) de la Ley N° 20.084 y el artículo 75 de su Reglamento. Por otro lado, según prescribe esta última disposición, la medida de separación de grupo solo podrá ser utilizada *“cuando la seguridad personal del infractor o de los demás adolescentes se vea seriamente amenazada”*. Así también, establece que, en caso de aplicarse *“deberán programarse actividades diarias que se llevarán a cabo al interior”* del recinto donde se practique la separación.

Por su parte, las orientaciones técnicas de Sename sobre Centros de Internación Provisoria establecen expresamente que esta medida no puede constituir jamás pena de aislamiento, *“no pudiendo ser aplicada más allá de 12 horas continuas, debiendo contar con la presencia obligatoria de un educador y evaluaciones periódicas de la evolución del estado de descompensación”*<sup>20</sup>. En el mismo sentido, la circular N° 05 de 10 de junio de 2014 de su Servicio, que *“Imparte instrucciones sobre aplicabilidad artículo N° 75 del Reglamento de la Ley 20.084”*<sup>21</sup>, prohíbe su utilización por más de 7 días, y recomienda su aplicación acotada en el tiempo por algunas horas, con un máximo de 12 horas<sup>22</sup>.

La citada circular N° 05 establece además que las autoridades del centro deben velar por que las condiciones del lugar destinado a la separación de grupo, en cuanto a seguridad y habitabilidad, se encuentren siempre acordes con la dignidad y respeto de los derechos del adolescente<sup>23</sup>. Esto se encuentra en concordancia con los estándares internacionales, que son

---

<sup>19</sup> Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, N° 67.

<sup>20</sup> Servicio Nacional de Menores (2011). Orientaciones técnicas. Medida cautelar de internación provisoria en régimen cerrado, pág.

35.

<sup>21</sup> Remitida a la Defensoría de la Niñez mediante el Oficio N° 998, de 22 de mayo de 2020, de su Servicio.

<sup>22</sup> Sename (2014). Circular N° 05, Imparte instrucciones sobre aplicabilidad artículo N° 75 del Reglamento de la Ley 20.084, pág. 4.

<sup>23</sup> Sename (2014). Circular N° 05, Imparte instrucciones sobre aplicabilidad artículo N° 75 del Reglamento de la Ley 20.084, pág. 3.



claros en establecer que las condiciones en las que los adolescentes y jóvenes cumplen sus medidas y sanciones privativas de libertad deben ser acordes a su dignidad y derechos<sup>24</sup>.

Así también, la citada circular N° 05 establece que la aplicación de la medida deberá contemplar un sistema de acompañamiento y supervisión permanente del adolescente o joven<sup>25</sup>. Además, el mismo documento del Sename establece que deberá preverse que el tiempo de aplicación de esta medida no implique tiempos extensos de ocio o desocupación, de manera que el adolescente a quien se le aplique deberá participar de la oferta socioeducativa que disponga el centro, o, en su defecto, realizar actividades diseñadas y acompañadas por el equipo durante su permanencia. Por lo demás, y según arriba fue mencionado, el derecho a mantener la vinculación con su familia es de crucial importancia, por lo que no admite restricciones por razones disciplinarias.

#### **vii. Débil intervención psicosocial**

A partir de la visita realizada, se pudo observar que los procesos de intervención psicosocial que se estaban efectuando en el CIP San Joaquín eran insuficientes, situación de extrema preocupación considerando la importancia que tiene la atención directa que los equipos, especialmente las duplas, efectúan con los adolescentes, lo que es aún más significativo en contexto de pandemia.

En este sentido, cabe destacar que el aislamiento que caracteriza una medida de privación de libertad se acentúa dramáticamente con las medidas sanitarias preventivas de confinamiento. En efecto, de acuerdo a lo informado por la directora, así como el funcionario externo entrevistado, los adolescentes y jóvenes internos han experimentado situaciones de estrés y angustia adicionales producto de la suspensión de las visitas, sumado a la incertidumbre propia de la internación provisoria, lo que se ha manifestado en el aumento de situaciones críticas y conflictos entre pares y con funcionarios, así como en situaciones de extrema gravedad como son las autolesiones e intentos de suicidio.

Pese a este complejo y grave escenario, los propios adolescentes y jóvenes manifestaron durante las entrevistas realizadas, no tener mayor contacto con sus duplas psicosociales, más allá

---

<sup>24</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 37. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, N° 31-35.

<sup>25</sup> Sename (2014). Circular N° 05, Imparte instrucciones sobre aplicabilidad artículo N° 75 del Reglamento de la Ley 20.084, pág. 3.



de aspectos administrativos. Más aún, queda en evidencia que para ellos no representaban un espacio efectivo de apoyo, contención y trabajo individual, sino que este rol lo cumplirían únicamente algunos educadores de trato directo, coordinadores de casa y profesionales de programas complementarios.

Las principales instancias que formaban parte de los procesos de intervención psicosocial de los adolescentes que fueron observados por esta Defensoría de la Niñez y reconocidos y valorados por los adolescentes, fueron el apoyo escolar, la atención por parte de psiquiatra y el programa Triciclo, los que, si bien constituyen espacios de gran relevancia, no son permanentes, transversales e integrales, resultando insuficientes para abordar adecuadamente las necesidades de los adolescentes.

Cabe recordar que, según las orientaciones técnicas del Sename que guían los programas de internación provisoria y régimen cerrado, el trabajo que deben realizar los equipos de intervención directa con los adolescentes es central para el adecuada elaboración, ejecución, evaluación y ajuste del plan de actividades individual y, consecuentemente, para el alcance de los objetivos establecidos en este<sup>26</sup>. Para lo anterior es fundamental la participación activa y protagónica de las duplas psicosociales, cuyo trabajo no debe reducirse a acciones meramente administrativas, sino que deben tener un carácter interventivo, en concordancia con la formación y especialidad de los profesionales que conforman la dupla.

#### **viii. Deficiencias en infraestructura y condiciones de habitabilidad**

En el recorrido de la visita se pudieron apreciar diversos aspectos de infraestructura que se encontraban en precarias condiciones de habitabilidad e higiene. En especial, los baños de la casa N° 7 estaban en muy mal estado, puesto que los WC estaban sucios, tapados y la mayoría de ellos averiados, y mientras que varias de las duchas no funcionaban correctamente. Así también, la habitación del baño en su conjunto estaba inundada de agua. Esto es de preocupación, toda vez que esta área de la infraestructura ya había sido levantada como nudo crítico en el Oficio N° 240 de 31 de marzo de 2020.

También se pudo apreciar como deficientes las instalaciones del baño externo de las casas N° 1, 2 y 3, el cual se encontraba inundado de agua, sucio, y varios de los WC estaban rotos. Finalmente, las salas de entrevistas del establecimiento eran pequeñas y sin ventilación.

---

<sup>26</sup> Servicio Nacional de Menores (2011). Orientaciones técnicas. Medida cautelar de internación provisoria en régimen cerrado, pág. 10-13.



Por su parte, en el recorrido se observó que los dormitorios no contaban con espacios personalizados por los adolescentes, no observándose a nivel general elementos propios de identificación, como fotografías, afiches o adornos, que les permitiera desarrollar y fortalecer su identidad, así como participar en la ambientación de los espacios que habitan. En este sentido, si bien se trata de un establecimiento destinado al cumplimiento de internación provisoria que, por tanto, debiera durar solo unos meses, lo cierto es que en varios casos su internación se extiende hasta más allá de un año. De todas formas, aún de ser provisoria, no debe por eso constituir un espacio de tiempo en que se dejen de respetar sus derechos en tanto adolescente, considerando además la especial apreciación y experimentación del tiempo en esta etapa del ciclo vital.

## 12. RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES

Ante la situación general observada, de acuerdo al mandato legal de la Defensoría de la Niñez, se enviaron los siguientes Oficios solicitando información y remitiendo recomendaciones: Oficio N° 796 al CIP San Joaquín y Oficio N° 797 al Sename, ambos de fecha 4 de noviembre del 2020; y Oficio N° 735 a Gendarmería de Chile, de 1 de octubre del 2020. En particular, se recomendó, como aspectos más relevantes, lo señalado a continuación.

### I) Al CIP San Joaquín (Oficio N° 796/2020)

#### 1. En cuanto a la comunicación entre los adolescentes y sus familias y/o personas significativas:

Se solicitó y recomendó:

- a) Adoptar las medidas necesarias para continuar y fortalecer el restablecimiento de las visitas presenciales en el CIP San Joaquín, con los debidos resguardos sanitarios.
- b) Mantener las llamadas y videoconferencias de los adolescentes con sus familias y personas significativas como forma de contacto complementaria a las visitas presenciales.
- c) Para el caso de los adolescentes respecto de los cuales las visitas presenciales aún no se hayan reanudado por estar sus familias o personas significativas en comunas en fases anteriores en el plan de desconfiamiento, tomar las medidas necesarias para aumentar la frecuencia del contacto remoto con sus familias y/o personas significativas, tanto mediante videollamadas como llamados telefónicos.



Además, respecto de los llamados telefónicos, garantizarlos a todos los adolescentes por igual, salvo que su interés superior aconseje lo contrario, de modo que puedan contar con tiempo suficiente y con la posibilidad de tomar contacto con distintos miembros de sus familias y personas significativas.

Las mismas recomendaciones proceden, respecto de la totalidad de los adolescentes y jóvenes del centro, para el caso de que la comuna donde se encuentra emplazado el establecimiento retroceda a fases previas del “Plan Paso a Paso”.

## **2. En cuanto a la oferta programática de tiempo libre y recreación, y de formación laboral:**

Se solicitó y recomendó incrementar la oferta programática de talleres en contexto de la pandemia, tomando los debidos resguardos con fines sanitarios, y garantizando la participación de los adolescentes en el proceso.

## **3. En cuanto a las capacitaciones**

Se solicitó y recomendó contribuir a la impartición permanente de programas y cursos de capacitación y formación continua para funcionarios/as del CIP San Joaquín.

## **4. En cuanto al cuidado de equipos**

Se solicitó y recomendó atender debidamente al cuidado de sus equipos, y promover, en conjunto con Sename, la aplicación de un plan o programa de cuidado de equipos robusto, de manera permanente en el tiempo y dirigida a todos los funcionarios/as que trabajan en el CIP San Joaquín.

## **5. En cuanto a los conflictos críticos e ingresos de Gendarmería:**

Se solicitó y recomendó:

- a) Tomar las medidas necesarias para garantizar un veraz y expedito flujo de información, que permita al Sename contar con la información acerca de posibles vulneraciones de derechos que se puedan provocar en contexto de ingresos de Gendarmería, así como para el adecuado cumplimiento del deber de denuncia por parte de los funcionarios del CIP San Joaquín.
- b) Fortalecer las acciones de prevención y disuasión por parte de los funcionarios/as del CIP San Joaquín, así como las acciones de evaluación del conflicto.



#### **6. En cuanto a la medida de separación de grupo:**

Se solicitó y recomendó:

- a) Velar por la correcta aplicación y socialización de las normas relativas a la aplicación de la medida de separación de grupo en el CIP San Joaquín.
- b) Tomar las medidas necesarias, en coordinación con Sename, para mejorar las condiciones de habitabilidad de la casa N° 9 del CIP San Joaquín, en cuanto a las condiciones de habitabilidad, sin perjuicio de la limitación de su uso.

#### **7. En cuanto a la intervención psicosocial:**

Se solicitó y recomendó fortalecer las instancias de intervención psicosocial respecto de los adolescentes que se encuentran en el CIP San Joaquín, especialmente las que efectúan las duplas psicosociales, como parte central de sus planes y procesos de intervención individual.

#### **8. En cuanto a la infraestructura y condiciones de habitabilidad**

Se solicitó y recomendó:

- a) Intervenir y abordar, con urgencia, la mantención, el arreglo, la restauración y, en su caso, la renovación de las instalaciones y áreas que no se encuentran en buen estado en el establecimiento, especialmente los baños.
- b) Crear instancias y condiciones que favorezcan la personalización de los espacios del CIP San Joaquín por parte de los adolescentes a nivel individual.

### **II) Al Sename (Oficio N° 797/2020)**

#### **1. En cuanto a la comunicación entre los adolescentes y sus familias y/o personas significativas:**

Se solicitó y recomendó:

- a) Adoptar las medidas necesarias para continuar y fortalecer el restablecimiento de las visitas presenciales en el CIP San Joaquín, con los debidos resguardos sanitarios.



- b) Mantener las llamadas y videoconferencias de los adolescentes con sus familias y personas significativas como forma de contacto complementaria a las visitas presenciales.
- c) Para el caso de los adolescentes respecto de los cuales las visitas presenciales aún no se hayan reanudado por estar sus familias o personas significativas en comunas en fases anteriores en el plan de desconfinamiento, tomar las medidas necesarias para aumentar la frecuencia del contacto remoto con sus familias y/o personas significativas, tanto mediante videollamadas como llamados telefónicos.

Además, respecto de los llamados telefónicos, supervisar que estos sean garantizados a todos los adolescentes por igual, salvo que su interés superior aconseje lo contrario, de modo que puedan contar con tiempo suficiente y con la posibilidad de tomar contacto con distintos miembros de sus familias y personas significativas.

Las mismas recomendaciones proceden, respecto de la totalidad de los adolescentes y jóvenes del centro, para el caso de que la comuna donde se encuentra emplazado el establecimiento retroceda a fases previas del “Plan Paso a Paso”.

## **2. En cuanto a la oferta programática de tiempo libre y recreación, y de formación laboral:**

Se solicitó y recomendó tomar las medidas necesarias para incrementar la oferta programática de talleres en contexto de la pandemia, tomando los debidos resguardos con fines sanitarios, y garantizando la participación de los adolescentes en el proceso.

## **3. En cuanto a las capacitaciones**

Se solicitó y recomendó contribuir a la impartición permanente de programas y cursos de capacitación y formación continua para funcionarios/as del CIP San Joaquín.

## **4. En cuanto al cuidado de equipos**

Se solicitó y recomendó diseñar e implementar, o (en caso de contar con uno) retomar un plan o programa de cuidado de equipos robusto, de manera permanente en el tiempo y dirigida a todos los funcionarios/as que trabajan en el CIP San Joaquín.

## **5. En cuanto a los conflictos críticos e ingresos de Gendarmería:**

Se solicitó y recomendó:



- a) Tomar las medidas necesarias para garantizar un veraz y expedito flujo de información, que permita al Sename contar con la información acerca de posibles vulneraciones de derechos que se puedan provocar en contexto de ingresos de Gendarmería, así como para el adecuado cumplimiento del deber de denuncia por parte de los funcionarios del CIP San Joaquín.
- b) Generar las instancias para revisar, en conjunto con Gendarmería, los protocolos de actuación y de manejo ante conflictos críticos, a fin de adaptarlos a un enfoque de derechos humanos de los adolescentes y fortalecer la prevención de vulneraciones de derechos.
- c) Orientar técnicamente y supervisar el fortalecimiento de las acciones de prevención y disuasión por parte de los funcionarios/as del CIP San Joaquín, así como las acciones de evaluación del conflicto.

#### **6. En cuanto a la medida de separación de grupo:**

Se solicitó y recomendó:

- a) Orientar técnicamente y supervisar la correcta aplicación y socialización de las normas relativas a la aplicación de la medida de separación de grupo, en el centro visitado así como en los demás centros de privación de libertad del país.
- b) Tomar las medidas necesarias para mejorar las condiciones de habitabilidad de la casa N° 9 del CIP San Joaquín, en cuanto a las condiciones de habitabilidad, sin perjuicio de la limitación de su uso.

#### **7. En cuanto a la intervención psicosocial:**

Se solicitó y recomendó orientar técnicamente y supervisar las instancias de intervención psicosocial respecto de los adolescentes que se encuentran en el CIP San Joaquín, especialmente las que efectúan las duplas psicosociales, como parte central de sus planes y procesos de intervención individual.

#### **8. En cuanto a la infraestructura y condiciones de habitabilidad**

Se solicitó y recomendó:

- a) Intervenir y abordar, con urgencia, la mantención, el arreglo, la restauración y, en su caso, la renovación de las instalaciones y áreas que no se encuentran en buen estado en el establecimiento, especialmente los baños.



- b) Orientar técnicamente y supervisar que se favorezca la personalización de los espacios del CIP San Joaquín por parte de los adolescentes a nivel individual.

### III) A Gendarmería (Oficio N° 735/2020)

Se solicitó y recomendó:

- a) Adoptar todas las medidas necesarias para que los funcionarios del Destacamento correspondiente al CIP San Joaquín actúen con estricto apego al “Manual de Procedimientos de Manejo de Conflictos Críticos, Visitas y Traslados”, y en especial en lo que respecta a la filmación de las intervenciones en conflicto crítico, de manera de efectuar el registro audiovisual de todos los procedimientos que involucren allanamientos de las casas en las cuales se encuentran los adolescentes y jóvenes.
- b) Realizar, de forma permanente, procesos de formación continua y capacitación a los funcionarios de Gendarmería de Chile que se desempeñen en el referido centro, en los relativo a estándares internacionales de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes y sobre la responsabilidad que les asiste, en su calidad de agentes del Estado, de actuaciones que impliquen vulneraciones de derechos, velando por el efectivo cumplimiento de la normativa internacional en la materia.
- c) Difundir, socializar y adoptar las demás medidas que sean necesarias para la debida aplicación práctica de la normativa internacional, nacional e interna de Gendarmería de Chile, por parte de los funcionarios de la institución que se desempeñen en el Destacamento del centro mencionado, así como en los otros existentes en los CIP y CRC del país, en especial en lo referido al uso de la fuerza como último recurso y de forma excepcional dentro de parámetros de ponderación, proporcionalidad y racionalidad.

MJL

*Fecha de elaboración de informe final versión web: 11 de noviembre de 2020.*